

472

**Destinatario**  
Remisor/Razón Social: ALEXANDER PADILLA GOMEZ  
Dirección: CALLE 65 BIS #85 - 50 INT 20  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111371CSC  
Fecha admisión:

**Remisor**  
Remisor/Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA  
Dirección: CALLE 7A N. 32-6  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111371CSC  
Fecha admisión:



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES**  
Módulo Post. Manizales - 2012

PCOTXPRE:  
MAC CENTRO  
10274979

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA  
Dirección: KR 7 N. 22-50  
Referencia: 08G10023771100009019649  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: ALEXANDER PADILLA GOMEZ  
Dirección: CALLE 65 BIS #85 - 50 INT 20  
Tel:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$109.000  
Valor Flete: \$3.100  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.100 COP

Observaciones: *hay partes*

**MAC CENTRO 759**

17.52

MAC CENTRO



El empleo es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2023

No. Radicado: 08SE2023771100000019649  
Fecha: 2023-07-04 02:40:10 pm

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario: QUERELLANTE QUERELLADO

Anexos: 0 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
**ALEXANDER PADILLA GOMEZ**

Email:  
**DIRECCION: CALLE 65 BIS #85 - 50 INT 20.**

**AVISO**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

**Expediente N°: 11EE2019741100000025327**

**Resolución: 1548 HACE CONSTAR:**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de 4/25/2023. Del proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el termino de notificación personal la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** la asistencia a notificar se debe realizar **en los días martes a jueves de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm 3:30 pm, solo puede presentarse el día y la hora indica por cuestiones de aforo de personal**

Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica [lmorenom@mintrabajo.gov.co](mailto:lmorenom@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el numero de expediente y/o resolución

**Atentamente,**

**LAURA CATALINA MORENO MORENO**  
Auxiliar Administrativa

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX (601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial e Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



Mintrabajo



Mintrabajo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1548 del 25 de abril del 2023

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELLANTE
1	14709424	11EE20197411 00000018035	27/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/11/2022	AREPAS PAISAS LA GIRALDA S.A.S	NEIRON ALDEMAR ACEVEDO OSTIOS
2	14709792	11EE20197411 00000017333	24/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/11/2022	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.S.A.S	JOHNY ORLANDO VIDAL TORRES
3	14709998	06EE20197411 00000018557	7/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/11/2022	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	ANÓNIMO
4	14710053	11EE20197411 00000017599	6/04/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	27/09/2022	CONSTRUCIONES JOSÉ H S.A.S	GUSTAVO ADOLFO ORTEGA

RESOLUCIÓN No.

DE

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

5	14709960	11EE20197411 00000018418	2/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/11/2022	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S	JHON SEBASTIAN ESTRELLA RUALES
6	14710267	11EE20197411 00000018711	10/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/12/2022	MANIQUIS EL TREBOL	LUIS AMAURY JIMENEZ SIERRA
7	14710526	11EE20197411 00000019560	13/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	4/12/2022	RECAUDO BOGOTÁ S.A.S	ELBA DARLENY BARBOSA ARDILA
8	14712388	11EE20197411 00000020149	10/04/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/10/2022	COOPERATIV A PRODES Y ASOCIADOS	JORGE ANDRES CABALLER O
9	14712534	11EE20197411 00000019904	15/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/12/2022	INVERSIONES ARBOSERVICE S.A.S	EDWIN HERNAN SARMIENT O ORJUELA
10	14713311	11EE20197411 00000020458	19/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	10/12/2022	PLB TRANSPORTE S Y LOGISTICA S.A.S	DIEGO EDINSON GARCÍA GÓMEZ
11	14724294	11EE20197411 00000020578	20/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/12/2022	HQ5 S.A.SA	JOSE ALEJANDR O REY RODRÍGU EZ
12	14702085	11EE20187411 00000041539	30/11/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/05/2022	AUDIFARMA S.A.	YULI ALEJANDR A SUÁREZ ACUÑA
13	14727930	11EE20197411 00000025327	8/07/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/12/2022	TCC S.A.S.	ALEXANDE R PADILLA GÓMEZ
14	14868745	02EE20194106 00000023946	2/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/10/2022	MUNDOASEO S.A.S	JENNY FLECHAS

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

15	14868760	02EE20194106 00000046262	9/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/03/2023	PROYECTOS METALICOS C & L SAS	SANDRA GUZMAN
16	14868763	02EE20194106 00000049371	27/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/03/2023	IMPRITEX MJ S.A.S EN LIQUIDACION	DYLAN FERNAND O ITENCIPA ACOSTA
17	14868767	02EE20194106 00000050713	6/10/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/03/2023	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	ANONIMO
18	14728016	11EE20197411 00000025298	31/07/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	21/01/2023	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA	STEVENSO N ACEVEDO ACOSTA

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta*

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

*de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

*"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.*

*El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.*

*El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

El señor ministro del Trabajo; mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:**

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELLANTE
1	14709424	11EE20197411 00000018035	27/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/11/2022	AREPAS PAISAS LA GIRALDA S.A.S	NEIRON ALDEMAR ACEVEDO OSTIOS
2	14709792	11EE20197411 00000017333	24/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/11/2022	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S	JOHNY ORLANDO VIDAL TORRES
3	14709998	06EE20197411 00000018557	7/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/11/2022	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	ANÓNIMO
4	14710053	11EE20197411 00000017599	6/04/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	27/09/2022	CONSTRUELECTRICOS JOSE H.S.A.S	GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
5	14709960	11EE20197411 00000018418	2/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/11/2022	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S	JHON SEBASTIAN ESTRELLA RUALES



RESOLUCIÓN No.

DE

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

6	14710267	11EE20197411 00000018711	10/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/12/2022	MANIQUIS EL TREBOL	LUIS AMAURY JIMENEZ SIERRA
7	14710526	11EE20197411 00000019560	13/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	4/12/2022	RECAUDO BOGOTÁ S.A.S	ELBA DARLENY BARBOSA ARDILA
8	14712388	11EE20197411 00000020149	10/04/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/10/2022	COOPERATIVA PRODES Y ASOCIADOS	JORGE ANDRES CABALLERO
9	14712534	11EE20197411 00000019904	15/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/12/2022	INVERSIONES ARBOSERVICE S.A.S	EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA
10	14713311	11EE20197411 00000020458	19/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	10/12/2022	PLB TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S	DIEGO EDINSON GARCÍA GÓMEZ
11	14724294	11EE20197411 00000020578	20/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/12/2022	HQS S.A.SA	JOSE ALEJANDRO REY RODRÍGUEZ
12	14702085	11EE20187411 00000041539	30/11/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/05/2022	AUDIFARMA S.A.	YULI ALEJANDRA SUÁREZ ACUÑA
13	14727930	11EE20197411 00000025327	8/07/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/12/2022	TCC S.A.S.	ALEXANDER PADILLA GÓMEZ
14	14868745	02EE20194106 00000023946	2/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/10/2022	MUNDOASEO S.A.S	JENNY FLECHAS
15	14868760	02EE20194106 00000046262	9/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/03/2023	PROYECTOS METALICOS C & L SAS	SANDRA GUZMAN

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

16	14868763	02EE20194106 00000049371	27/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/03/2023	IMPRITEX MJ S.A.S EN LIQUIDACION	DYLAN FERNAND O ITENCIPA ACOSTA
17	14868767	02EE20194106 00000050713	6/10/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/03/2023	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	ANONIMO
18	14728016	11EE20197411 00000025298	31/07/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	21/01/2023	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA	STEVENSO N ACEVEDO ACOSTA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** : Personalmente a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y del Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial y en Subsidio de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales; Dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, o por aviso, según sea el caso:

NO	RADICADO NO	QUERELLANTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20197 411000000 18035	NEIRON ALDEMAR ACEVEDO OSTIOS	CARRERA 21 # 68-58	NO REGISTRA
2	11EE20197 411000000 17333	JOHNY ORLANDO VIDAL TORRES	CARRERA 11 E # 19 D - 03 INT.1-MOSQUERA EL RUBY	NO REGISTRA
3	06EE20197 411000000 18557	ANÓNIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
4	11EE20197 411000000 17599	GUSTAVO ADOLFO ORTEGA	CARRERA 91 C # 41-31 SUR	NO REGISTRA
5	11EE20197 411000000 18418	JHON SEBASTIAN ESTRELLA RUALES	CALLE 82 # 11-75	NO REGISTRA
6	11EE20197 411000000 18711	LUIS AMAURY JIMENEZ SIERRA	CALLE 8 N° 28-25	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No.

DE

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

7	11EE20197 411000000 19560	ELBA DARLENY BARBOSA ARDILA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
8	11EE20197 411000000 20149	JORGE ANDRES CABALLERO	CARRERA 11B ESTE N° 37-21 SUR	NO REGISTRA
9	11EE20197 411000000 19904	EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA	CARRERA 3 C # 5 - 66 CASA 45 - SOACHA	NO REGISTRA
10	11EE20197 411000000 20458	DIEGO EDINSON GARCÍA GÓMEZ	CALLE 142 B # 138 A - 53	NO REGISTRA
11	11EE20197 411000000 20578	JOSE ALEJANDRO REY RODRÍGUEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	11EE20187 411000000 41539	YULI ALEJANDRA SUÁREZ ACUÑA	TRANSVERSAL 39A N° 74B-22 SUR	NO REGISTRA
12	11EE20197 411000000 25327	ALEXANDER PADILLA GÓMEZ	CALLE 65 BIS.# 85-50 - INT. 20	NO REGISTRA
14	02EE20194 106000000 23946	JENNY FLECHAS	CARRERA 56 NO. 161 - 45, BOGOTÁ D.C	VERDECONTEMPORANEO@GMAIL.COM
15	02EE20194 106000000 46262	SANDRA GUZMAN	CARRERA 114 NO. 147 A - 30- BARRIO LA FONTANA, BOGOTÁ D.C.	SYGADANY@GMAIL.COM
16	02EE20194 106000000 49371	DYLAN FERNANDO ITENCIPA ACOSTA	CALLE 42 A SUR NO, 97 B - 10, BOGOTÁ D.C.	ITENCIPA@GMAIL.COM
17	02EE20194 106000000 50713	ANONIMO	NO REGISTRA	JPACHECOA1@UCENTRAL.EDU.CO
18	11EE20197 411000000 25298	STEVENSON ACEVEDO ACOSTA	CALLE 71 SUR NO. 94 - A 48 - BLOQUE 3 CASA 23 - BOSA RECREO - BOGOTA D.C.	NO REPORTA

NO	RADICADO NO	QUERELLADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20197 411000000 18035	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S	CALLE 25 D 95 A 85	NOTIFICACIONES@ATENCOM.CO
2	11EE20197 411000000 17333	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE	CALLE 26 NO. 57 - 41, TORRE 8, PISO 7 Y 8. (SEDE ADMINISTRATIVA) -	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No.

DE

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	PARQUE MINERO INDUSTRIAL "EL MOCHUELO". KM 3 VÍA A PASQUILLA DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR.	
3	06EE20197 411000000 18557	CONSTRUELECTRICOS JOSE H S.A.S	CALLE 161A Nº 18A-81	CONTABILIDAD@CONSTRUELECT RICOS.COM
4	11EE20197 411000000 17599	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S	CL 3 NO. 11A-56 CHIA / CUNDINAMARCA	JURIDICA@ANDRESCARNEDERES .COM
5	11EE20197 411000000 18418	MANIQUIS EL TREBOL	CARRERA 27 Nº 9-80	NO REGISTRA
6	11EE20197 411000000 18711	RECAUDO BOGOTÁ S.A.S	CARRERA 7 Nº 24 - 89 PISO 30	RECAUDOBOGOTASAS@RBSAS.C O
7	11EE20197 411000000 19560	COOPERATIVA PRODES Y ASOCIADOS	CARRERA 46 Nº 13-56	GUSTAVO618@GMAIL.COM
8	11EE20197 411000000 20149	INVERSIONES ARBOSERVICE S.A.S	AC 13 Nº 65 -18	GERENCIA@ARBOSERVICE.COM. CO
9	11EE20197 411000000 19904	PLB TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S	CALLE -129 C Nº. 98 - 27	PLBTRANSPORTES@GMAIL.COM
10	11EE20197 411000000 20458	HQ5 S.A.SA	CALLE 52 Nº18-73	NOTIFICACIONES@HQ5,COM.CO
11	11EE20197 411000000 20578	AUDIFARMA S.A.	CALLE 105 NRO. 14 140 BARRIO BELMONTE PEREIRA / RISARALDA	CONTABILIDAD@AUDIFARMA.C OM.CO
12	11EE20187 411000000 41539	TCC S.A.S.	CARRERA 64 Nº67B-35 (MEDELLÍN- ANTOQUÍA)	CONTABILIDAD@TCC.COM.CO
13	11EE20197 411000000 25327	MUNDOASEO S.A.S	CARRERA 46 NO 171- 31, BOGOTÁ D.C.	MUNDOEU22@GMAIL.COM
14	02EE20194 106000000 23946	PROYECTOS METALICOS C & L SAS	CR 69 R NO. 75 89, BOGOTÁ D.C.	ASISTENTEPROYECTOSMETALICO SCYL@GMAIL.CO
15	02EE20194 106000000 46262	IMPRIEX MJ S.A.S EN LIQUIDACION	CALLE 8 C NO. 92 - 72 CASA 230, BOGOTÁ D.C.	IMPRIEX.ESTAMPADOS@HOTM AIL.COM
16	02EE20194 106000000 49371	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	CARRERA 13 A #2872	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No.

DE

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

17	02EE20194 106000000 50713	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA.	KR 49 B 104 A - 11-: BOGOTÁ D.C.	<u>CONTABILIDAD@CAXAR.COM.C</u> O
18	11EE20197 411000000 25298	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S	CALLE 25 D 95 A 85	NOTIFICACIONES@ATENCOM.C O

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI2020430000000006539** del 16 de abril del 2020.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial Bogota D.C.  
Ministerio de Trabajo

Proyecto: Brigit R  
Reviso: Silvia P

